

PROCESO N°1577-2013- CRR.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintiseis de Marzo del año Dos Mil
Catorce.-

VISTOS:

A fs.1 rola resolución exenta N°1217 del Servicio Nacional del Consumidor;

A fs.3 rola resolución exenta N°1883 del Servicio Nacional del Consumidor;

A fs.7 y 9, 12,15, 17 rola formulario único de atención de publico;

A fs.8,10,14,16 rola carta de SERNAC a PRODUCTORA DE EVENTOS TRANSISTORLAB LIMITADA;

Documentos de fs.18 a fs.24;

A fs.25 rola denuncia formulada por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago (s) del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación en contra de PRODUCTORA DE EVENTOS TRASISTORLAB LTDA. representada legalmente por don LEONARDO VALERIA VELIZ, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor; Denunciada notificada a fs.38;

Mandato Judicial de fs.40;

A fs.44 rola Convenio entre el SERNAC y la Corporación de asistencia Judicial de la Región Metropolitana;

A fs.49 rola contesta denuncia;

A fs.53 rola acta de comparendo de contestación y prueba;

A fs.56 rola Dictamen de la Contraloría que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón;

A fs.72 rola Evacua traslado;

A fs.78 rola resolución que rechaza el incidente de nulidad;

De fs.81 a fs.91 rolan fotocopias de fallos judiciales;

A fs.92 rola continuación de comparendo de contestación y prueba;

A fs.94 rola objeción de documentos y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago (s) del Sernac y en su representación denunció a PRODUCTORA DE EVENTOS TRASISTORLAB LTDA. representada legalmente por don LEONARDO VALERIA VELIZ, por haber este última infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en promocionar y vender entradas para espectáculos y avisar su suspensión de manera intempestiva, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el Art. 3,12 y 33 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la parte denunciada negó los cargos formulados en su contra, señalando que:

No ha existido infracción a la Ley de Protección al Consumidor como tampoco una investigación seria de la denunciante respecto de los hechos que somete al conocimiento del Tribunal;

Su representada programó para el día lunes 12 de Noviembre de 2012 a las 20:00 hrs., la presentación en el Teatro Caupolicán de las bandas musicales Slayer y Mastodon;

El contrato con los representantes de los artistas incluyó una segunda presentación el día lunes 12 en el Teatro Caupolicán, generando su parte toda la programación y producción del evento;

El mismo día del evento, estando en el escenario, la banda Slayer se retiró, haciéndose cargo igualmente de todos los gastos que implica la producción;

La Directiva de Funcionamiento estaba tramitada correctamente;

Durante cuatro meses se estuvo haciendo devolución del dinero a miles de personas ignorando porque a algunos espectadores no la recibieron de acuerdo al Sernac. El dinero fue devuelto por la empresa Punto Ticket.

Su representada no ha cometido ninguna conducta fraudulenta o abusiva en la preparación y realización del espectáculo el que no se pudo llevar a cabo por causas ajenas a su parte, constituyendo un caso fortuito imposible de prever;

4°.- Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación rindió prueba documental consistente en:

Resolución exenta N°1217 del Servicio Nacional del Consumidor de fs.1;

Resolución exenta N°1883 del Servicio Nacional del Consumidor de fs.3;

Formulario único de atención de publico de fs.7 y 9, 12,15 ,17;

Carta de SERNAC a PRODUCTORA DE EVENTOS TRANSISTORLAB LIMITADA de fs.8, 10 ,14,16;

Documentos de fs.18 a fs.24;

5°.- Que PRODUCTORA DE EVENTOS TRANSISTORLAB LIMITADA no rindió prueba documental para acreditar sus dichos;

6°.- Que las objeciones formuladas por la parte de PRODUCTORA DE EVENTOS TRANSISTORLAB LIMITADA no impide al Tribunal considerarlos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 18.287;

7°.-Que de los hechos descritos en el considerando precedente y teniendo en especial consideración, los documentos acompañados a fs.20 y 22, determinan la responsabilidad en los hechos denunciados, por parte de PRODUCTORA DE EVENTOS TRANSISTORLAB LIMITADA , toda vez que de la prueba rendida, se desprende que le es imputable a la denunciada la negligencia y falta de información oportuna en la cancelación del concierto toda vez que no acreditó en autos de manera veraz el caso fortuito alegado y con el cual pretende exculparse de responsabilidad;

8°.- Que de los antecedentes que obran en el proceso, debe darse por establecido que PRODUCTORA DE EVENTOS TRANSISTORLAB LIMITADA representada legalmente por don LEONARDO VALERIA VELIZ, infringió los arts.40 y 41 haciéndose acreedor de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496

SE DECLARA:

Que se acoge el denuncia formulado por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago (s) del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación en contra de PRODUCTORA DE EVENTOS TRASISTORLAB LTDA. representada legalmente por don LEONARDO VALERIA VELIZ y se le condena a pagar una multa de 10 UTM;

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

**DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OVALDE RODRIGUEZ.-**

